

que sea conveniente que la Superior Justificación de S. A.
prohibiere por su R. Oñ que qualquiera Dueño de viñas
pudiere hacer dha Fempriana inociva, ni aun para
pastar con ella su propio Ganado.

El mar Leguro apoyo de este dictamen lo allamo
claro en la bien premeditada R. Oñ de S. A. que prohibe la
entrada de los Ganados a pastar en los Olivares y viñas
aun despues de cogido el fruto; bien informado S. A. por pe-
ritos en la Agricultura, y los perjuicios que causa la entrada
de los Ganados en los Olivares y viñas, se le hizo expedir en
46 de Abril de 79 su R. Oñ prohibiendo que pudieren en-
trar a pastar en dho plantios, ni aun despues de cogido el fruto;
sin que se viere de reparo, para establecer esta Sabia Ley
el estar igualmente informado S. A. de que muchos Dueños
pastaban sus propios Ganados en ellos, ó bendian su parte
a los ganaderos; Por que cedia en perjuicio del Publico el dar
mejor que padecia los Olivares y viñas, ya en los xenueros
huciferos que destallaba el Ganado, ya en la infección q.
comunica a qualquiera arbol. Cuyas ramas llega a ma-
ricar, ya en lo que endureze y alora la tierra con su guello,
y no puede esta percibir el agua llobre su superficie sin pene-
trar hasta las raizes de otros importantes arboles.

Con presencia de esta R. Oñ y conociendo el
verbo con que S. A. se aplica, apruobex por todo